

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA recibido vía correo electrónico el 04 de mayo de 2021. Demanda presentada por los abogados YEFFERSON LLANOS PEREZ y WILMER MANUEL CAICEDO NAVIA, en calidad de apoderados judiciales de LIBARDO ANTONIO HERRERA CARDONA; a Despacho para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. Ginebra, Valle, mayo 10 de 2021.



**LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
GINEBRA - VALLE

PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
RADICACION: 2021-00175-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No. **252**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Ginebra Valle, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

El Dr. YEFFERSON LLANOS PEREZ presenta demanda Verbal - Declaración de pertenencia sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-136006** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle, proceso instaurado por el Sr. LIBARDO ANTONIO HERRERA CARMONA en contra de CARLOS HUMBERTO HERRERA VALENCIA y contra las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos reales en el predio objeto del litigio. Revisada la demanda, se observa que cumple los requisitos generales (arts. 82, 83, 84, 85, 87, 89 del C.G.P.), y los especiales (Art. 375 C.G.P.) y los estipulados en el decreto 806 del 4 de junio del 2020 (art. 6 y s.s.), por lo que este despacho procederá a su admisión, ordenando el trámite que legalmente corresponde. En consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Verbal declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria, presentada por LIBARDO ANTONIO HERRERA CARMONA, a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS HUMBERTO HERRERA VALENCIA y las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos reales en el predio objeto del litigio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **373-136006** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga y ficha catastral anterior No. 763066000200010245000, el cual se describe a continuación:

Lote de terreno No. 2 con área de **9 hectáreas más 200 metros cuadrados** producto de la división del predio de mayor extensión identificado, en su momento, con folio de matrícula 373-18770. Se trata de un predio **rural** ubicado en la **vereda Las Hermosas**, Corregimiento de Costa Rica, jurisdicción del municipio de Ginebra valle, denominado Finca San Juan de las Hermosas, ahora llamado Aurora de las Hermosas. El predio se encuentra determinado dentro de los siguientes linderos **ORIENTE**: en toda su extensión 351:03 metros, en 74:56 metros, en 101:76 metros con la Finca La Unión; **OCCIDENTE**: en toda su extensión 346.69 metros con el lote No. 1 Bello Horizonte, adjudicado a Maria Celmira Herrera de Vasco, de la presente subdivisión, **NORTE**: en extensión de 92.70 metros y en 157.27 metros con la Finca El Mamey; y **SUR**: en extensión de 73.60 metros, en 160.01 metros con el río Guabas.

**SEGUNDO: ORDENAR** correr **TRASLADO** del escrito de demanda junto con sus anexos por el término de veinte (20) días, a la parte demandada.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado cierto y determinado en la forma y términos contenidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndoles las prevenciones de ley, a efecto de que, si a bien lo tienen se hagan parte del proceso, para lo cual se deberá entregar, en caso tal, copia de la demanda, de sus anexos y este proveído.

**CUARTO: ORDENAR** el emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMIANDAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-136006**, objeto de la litis, conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, dando estricto cumplimiento a lo previsto en la citada norma, enterándoles el término para comparecer al proceso, so pena de designarse Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

**QUINTO:** La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla en el predio objeto del proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de 1 mes, dentro del cual, las personas interesadas, podrán contestar la demanda; advirtiendo que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**SEXTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-136006** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle. Líbrese el oficio correspondiente para la anotación respectiva.

**SEPTIMO: OFICIAR** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informando sobre la existencia del presente proceso y para que en caso de que lo consideren pertinente hagan las manifestaciones a que

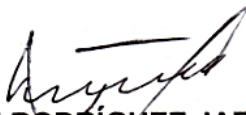
hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Los oficios correspondientes deberán ser solicitados, vía correo electrónico, por el apoderado de la parte demandante.

**OCTAVO: ADVERTIR** a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020- normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder los documentos que sirven de base para la presente demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, debiendo obrar en apego al principio de la buena fe y el art. 78 del C.G. Proceso, los cuales podrán ser aportados al plenario, en caso de ser requerido por el Juzgado.

**NOVENO: RECONOCER** personería para actuar al Dr. YEFFERSON LLANOS PEREZ, identificado con C.C. No. 1.113.650.234 de Palmira (V) y T.P. 355.116 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

**DÉCIMO:** Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado virtual No. <b>059</b>, de hoy, <b>11 DE MAYO DE 2021</b> siendo las 7:00 A.M.</p> <p></p> <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
---